



---

## Se aumenta la cuantía de droga aprehendida necesaria para estimar la agravante de notoria importancia

Por acuerdo del Pleno de la Sala 2º del Tribunal Supremo, de 19 de octubre de 2001, cuyo texto aparece en recuadrado en este artículo, se ha modificado el anterior criterio, adoptado por el Pleno de la misma Sala de fecha 5 de febrero de 1999, en el que se acordó mantener los criterios vigentes hasta la fecha, sobre las cantidades determinantes de la agravación por notoria importancia en los delitos contra la salud pública (art. 369.3 CP). El tipo penal básico del artículo 368 del Código

Penal castiga con penas de 3 a 9 años de prisión a los que cultiven, elaboren, trafiquen o posean drogas tóxicas y estupefacientes. Pero si la cantidad es de "notoria importancia", se aplica el artículo 369.3, que agrava las penas de 9 a 13 años y medio de prisión. Al elevarse ahora la "cantidad de notoria importancia", el pequeño traficante puede ser castigado con una pena de 3 a 9 años y no con el mínimo de 9 que antes se le imponía. La necesidad de adaptar las penas de los "correos" de la droga al principio de proporcionalidad, es un problema que ya ha sido puesto de manifiesto en innumerables ocasiones, entre las que debe destacarse, el Informe del Consejo General del Poder Judicial sobre los problemas derivados de la aplicación del nuevo Código Penal (LO 2/1995 de 23 de noviembre). En este sentido, en la página 101 de dicho informe se concluía que "las penas ...